

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE

RDO. 2017-905

AUTO

No obstante que el artículo 123 del C.G.P. Advierte que no es necesario dictar auto para el reconocimiento de dependientes judiciales, este operador opta por hacerlo de forma que quede clara la función de los designados por el togado NELSON ANTONIO ZAPATA GARZON. La norma del artículo 123 del CV.G.P. Dice textualmente que: EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. LOS EXPEDIENTES SOLO PODRAN SER EXAMINADOS. 1. POR LAS PARTES, SUS APODERADOS Y LOS DEPENDIENTES AUTORIZADOS.POR ESTOS DE MANERA GENERAL Y POR ESCRITO,” (MAYUSCULAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Significa lo anterior, que tanto la disposición citada, como la del artículo 77 del C.G.P. Y las del decreto 196 de 1971, autorizan al apoderado para indicar en la designación cuales son las tareas de su dependiente pues la expresión examinar a la luz del Diccionario de la real Academia de la lengua tiene una función clara.

Ahora, con ocasión de la entrada en vigencia de la virtualidad, en donde los procesos deben estar en la nube, no se ve necesaria la autorización de la dependencia judicial, en tanto que, sin necesidad de autorización o de designación el apoderado podrá vigilar sus procesos sin informar al despacho quien efectúa la tarea, pues le bastaría suministrarle a ellos las claves de acceso a su computador para que efectúen tales actividades.

Para que se establezca la claridad de las designaciones, se tendrán como dependientes en el proceso a los estudiantes de derecho JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLON y YONI FERNEY PEREZ OCAMPO, a menos que quien los designo pretenda suplir el al primero con la designación del segundo.

Igualmente se le recuerda al apoderado no existe en el proceso prueba de la notificación de la designación de la última curadora.

AUTO RDO. 2017-905

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ